



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** En la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que existen depósitos judiciales por valor de \$ 6.046.410= para abonar a la obligación (pág 1-6 doc 03).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00859- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 09 diciembre 2020.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 02, fl 1-4), con facultad para recibir conforme al endoso conferido (doc. 01 pag. 06).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (Doc 02, fl. 3).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (pag. 20 y 36 doc. 01)
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la señora Gloria Inés Orozco Quintero c.c. 24.481.753 como empleada de la secretaria de Educación Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío. La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 047 del 30 de enero de 2019 (fl. 10 pág 16 doc 01).

**TERCERO:** No oficiará a la secretaria de Educación Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, toda vez que la medida no se materializo (fl. 15 pag. 20 doc. 1).

**CUARTO:** Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora Yeraldin López López en contra de la común demandada Gloria Inés Orozco Quintero c.c. 24.481.753, que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, bajo el radicado No. 6300140030092019-00018-00. Medida que fue comunicada mediante oficio 2565 del 05 de noviembre de 2019 (fl.24 pag. 37 doc. 1).

**QUINTO:** No se oficiará al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior, toda vez que dicho Juzgado informó mediante oficio 2130 del 31 de agosto de 2020 (pag. 40 doc 1) de la terminación del proceso bajo el radicado No. 6300140030092019-00018-00 y dejó a disposición de este proceso la medida cautelar (pag. 40 doc. 01), consistente en:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por la ejecutada por laborar como empleada al servicio de la Institución Educativa CASD Hermógenes de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia Quindío.

**SEXTO:** Se oficiará a la secretaria de Educación Municipal de la ciudad de

Armenia en el Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida dejada a disposición por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Yeraldin López López con c.c. 1.098.309.928 en contra de la común ejecutada Gloria Inés Orozco Quintero identificada con C.C. No. 24.481.753, radicado bajo el número 630014003009-2019-00018-00, enunciada en el numeral cuarto anterior.

**SÉPTIMO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 4.427.443=, a la parte ejecutante Juan Fernando Zuluaga Álvarez con c.c. 7.540.693 por intermedio de su apoderada judicial Candía Julieth Cruz Arias con cc 41.939.733 y T.P. 130.394 del CSJ quien tiene facultad de recibir conforme al endoso conferido, en atención a lo solicitado en el escrito de terminación, la que se elaborará en favor de este:

Número de título judicial	Fecha constitución	Valor en pesos colombianos \$
454010000552971	02/09/2020	\$ 142.911,00
454010000552972	02/09/2020	\$ 873.739,00
454010000552973	02/09/2020	\$ 934.209,00
454010000552974	02/09/2020	\$ 934.209,00
454010000552975	02/09/2020	\$ 1.217.944,00
454010000552976	02/09/2020	\$ 324.431,00
TOTAL		\$ 4.427.443,00=

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**OCTAVO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 1.618.967=, a nombre de la parte ejecutada Gloria Inés Orozco Quintero con c.c. 24.481.753, representados así:

Número de título judicial	Fecha constitución	Valor en pesos colombianos \$
454010000555109	05/10/2020	\$ 934.209,00
454010000555741	19/10/2020	\$ 342.379,00
454010000557280	06/11/2020	\$ 342.379,00
TOTAL		\$ 1.618.967,00=

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**NOVENO:** Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**DECIMO:** téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, mediante el oficio 2130 del 31 de agosto de 2020 y 2170 del 02 de septiembre de 2020 (pág 39-43 doc. 01), por medio del cual informa que deja a disposición de este proceso la medida cautelar y la conversión efectuada a este proceso y tal como se verifica en la constancia secretarial que antecede, efectivamente la conversión antes citadas ya se encuentra reflejada en la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales.

**DECIMO PRIMERO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO SEGUNDO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO TERCERO:** Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 10 de diciembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebc46e102b6ef2c1755f55c8f2a90d2fdd1fc2d5123a6062655371d1559c0bc9**

Documento generado en 09/12/2020 07:03:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**